

para el siguiente bingo acumulado. El 60 por 100 restante, será líquido a pagar al jugador o jugadores ganadores.”

“8. El sistema de pago del bingo acumulativo será el mismo que se contempla en el artículo 37 de este Reglamento para el bingo ordinario, pero en este caso la empresa de servicio podrá optar por pagar el mismo mediante cheque bancario.”

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,
Lorenzo Alberto Suárez Alonso.

409 *DECRETO 32/1999, de 25 de febrero, por el que se declaran uniformes los bienes y servicios relativos a comunicaciones para su utilización común por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la misma.*

La importancia de las tecnologías de las comunicaciones como instrumentos al servicio de la acción administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias se pone de manifiesto en un uso creciente de los servicios de telecomunicaciones por parte de las Consejerías, Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público que integran la Administración autonómica.

Al carácter de horizontalidad que exhiben las telecomunicaciones, se superpone la necesidad de especialización técnica, que requiere una adecuada planificación y gestión de los sistemas correspondientes dentro de un entorno complejo y cambiante.

Por otra parte, el uso eficaz de la tecnología exige la coordinación de los medios puestos a disposición del Gobierno con el fin de garantizar la compatibilidad de los sistemas, su optimización y la creación de economías de escala en las compras públicas de bienes y servicios en esta materia.

En este orden de ideas, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias

para 1999, recoge expresamente en el Capítulo dedicado a la Gestión de Contratos y Patrimonio, tanto la contratación centralizada de los servicios y suministros que acuerde el Gobierno, como la celebración de los concursos para la determinación del tipo de aquellos bienes o servicios respecto de los cuales el Gobierno haya declarado su uniformidad para la utilización común por la Administración.

En materia de comunicaciones, el artículo 43.4 de dicha norma legal atribuye la competencia para formular la correspondiente propuesta de uniformidad a la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 25 de febrero de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.- Declaración de uniformidad.

1. Se declara la uniformidad para su utilización común por la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la misma la adquisición o arrendamiento financiero de bienes y la prestación de servicios en materia de comunicaciones, que a continuación se indican:

a) Servicios:

- Telefonía fija.
- Telefonía móvil.
- Comunicaciones móviles en grupo cerrado de usuarios.
- Transmisión de datos.
- Conmutación de datos y circuitos.
- Explotación, gestión y mantenimiento de redes y sistemas de comunicaciones.

b) Bienes:

- Elementos activos de red de área local y extensa (concentradores, routers, bridges, conmutadores, multiplexores, etc.).
- Elementos pasivos de red (cables, conectores, etc.).
- Centrales de telefonía.
- Sistemas de gestión de comunicaciones.
- Terminales de comunicación (teléfonos, faxes, videoteléfono, etc.).

- Infraestructura básica de comunicación (cableados, canalizaciones, etc.).

c) Los demás que se determinen por el Gobierno.

2. La determinación de un tipo de servicio uniforme podrá implicar la de los bienes necesarios para su puesta en funcionamiento según se determine en el correspondiente concurso.

Artículo 2.- Efectos de esta declaración de uniformidad.

1. a) Por la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales se convocarán y adjudicarán los concursos para la determinación del tipo de bien o servicio de uso común por la Administración.

b) En relación con los bienes declarados uniformes se podrá, por la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, elaborar una norma en la que se establezcan las especificaciones técnicas que deben cumplir los diversos bienes de comunicaciones que se contraten por los distintos órganos de contratación.

c) Asimismo, hasta que no se lleve a cabo la determinación del tipo de bien o la regulación de las especificaciones técnicas, la contratación en materia de bienes de comunicaciones quedará sujeta al informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Comunicaciones e Informática sobre los pliegos elaborados por los distintos órganos de contratación. Dicho informe debe evacuarse por el citado centro directivo en el plazo de 15 días, entendiéndose favorable si no se emite en dicho plazo.

2. Celebrados los concursos a que se refiere el apartado anterior, la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales decidirá cuales de ellos se contratarán de forma centralizada y cuales se contratarán por los órganos de contratación de los distintos Departamentos o Entidades Públicas, mediante procedimiento negociado.

3. Asimismo, una vez adjudicados los concursos, los contratos relativos a los bienes y servicios incluidos en el artículo 1 de este Decreto, que no se ajusten al tipo seleccionado, se extinguirán una vez cumplido el plazo de vigencia estipulado en los mismos, sin que puedan ser prorrogados en ningún caso. Los nuevos contratos que se celebren se ajustarán al tipo uniforme que se hubiera adjudicado en el correspondiente concurso.

4. No obstante, excepcionalmente y previa autorización de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, podrán prorrogarse determinados tipos de contratos de mantenimiento en materia de comunicaciones.

Artículo 3.- De los bienes y servicios no declarados uniformes.

Los órganos de contratación de los Departamentos y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la misma no podrán tramitar expedientes de adquisición o arrendamiento financiero de bienes o de prestación de servicios en materia de comunicaciones que no hayan sido declarados uniformes por el Gobierno, sin el preceptivo informe de la Dirección General de Comunicaciones e Informática.

El citado informe ha de ser solicitado antes del acto de aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del gasto y apertura del procedimiento de licitación.

El plazo para la emisión del citado informe será de quince días.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. - De la preparación de la base de datos previa a la celebración de los concursos.

Para proceder a la celebración y adjudicación de los concursos para la determinación del tipo de bienes y servicios que se reseñan en el artículo 1, se remitirá por los Departamentos y Entidades Públicas de la Administración, en el plazo de quince días desde la entrada en vigor del presente Decreto, la relación de bienes y servicios que son necesarios para la prestación de los servicios de comunicaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - De los procedimientos de contratación antes de los concursos.

Hasta que se produzca la adjudicación de los concursos para la determinación del tipo de los bienes y servicios declarados uniformes seguirá correspondiendo a los órganos de contratación de los Departamentos de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Públicas dependientes o vinculadas a la misma, la celebración y adjudicación de los procedimientos para la adquisición o arrendamiento financiero de bienes y la prestación de servicios en materia de comunicaciones.

Dichos procedimientos para la adquisición o arrendamiento financiero de bienes quedarán supeditados al informe que se emita por la Dirección General de Comunicaciones e Informática de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1, apartado c) del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo.

Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,
Lorenzo Alberto Suárez Alonso.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Administración Local

Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Fuerteventura)

410 ANUNCIO de 28 de enero de 1999, por el que se modifica el anuncio de 28 de octubre de 1998, que hace públicas las bases de la convocatoria del concurso-oposición y oposición libre, para la provisión de diversas plazas vacantes en la plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento (B.O.C. n.º 12, de 27.1.99).

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 1999, se adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar la modificación de las bases para la provisión de plazas de personal funcionario de este Ayuntamiento, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 1998, bases de dicha convocatoria, que figuran publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 25 de noviembre de 1998 y en el Boletín Oficial de Canarias n.º 12, de fecha 27 de enero de 1999, modificación aprobada en los términos que a continuación se indican:

a) En el enunciado de la convocatoria donde dice:

“Bases de la convocatoria del concurso-oposición y oposición libre, para la provisión de tres pla-

zas de Cabo de la Policía Local, tres plazas de Agentes de la Policía Local, tres Auxiliares Administrativos de Administración General y un Subalterno-Conserje de Administración General en régimen de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.”

Deberá decir:

“Bases de la convocatoria del concurso-oposición y oposición libre para la provisión de tres plazas de Cabo de la Policía Local, tres plazas de Agentes de la Policía Local, más las que queden vacantes a consecuencia de promoción interna a la categoría de Cabo, tres Auxiliares Administrativos de Administración General y un Subalterno-Conserje de Administración General en régimen de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.”

b) En el párrafo tercero de la base séptima. Procedimiento de selección, donde dice:

“El procedimiento de selección, en el caso de la plaza a cubrir mediante el sistema de oposición ...”

Deberá decir:

“El procedimiento de selección, en el caso de las plazas a cubrir mediante el sistema de oposición ...”

c) En el último párrafo de la base octava. Lista de aprobados y propuesta final del Tribunal, donde dice:

“En el caso de las plazas de Cabo y Agentes de la Policía Local, los aspirantes propuestos que en tiempo y forma hayan presentado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en la base segunda y los específicos relacionados en los anexos I y II de la presente convocatoria, serán nombrados funcionarios en prácticas y sólo adquirirán la condición de funcionarios de carrera, cuando superen el correspondiente curso de selección de la Academia Canaria de Seguridad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales.”

Deberá decir:

“En el caso de las plazas de Cabo y Agentes de la Policía Local, los aspirantes propuestos que en tiempo y forma hayan presentado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en la base segunda y los específicos relacionados en los anexos I y II de la presente convocatoria, serán nombrados funcionarios en prácticas y sólo adquiri-